

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

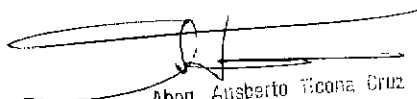
CIRCULAR No. 237/2004

La Paz, 27 de septiembre de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-029-04 DE 27-09-04 QUE MODIFICA EL ANEXO 3 DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE DEPOSITO DE ADUANA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-029-04 de 27-09-04 que modifica el texto del quinto requisito que debe ser evaluado por la Unidad de Servicio a Operadores Regional para la autorización de depósitos transitorios, contenido en Anexo 3 del Procedimiento para el Régimen de Deposito de Aduana aprobado mediante RD-01-016-03 de 15-08-03.

ATC/yatp



Abog. Ausberto Ficono Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -029-04

La Paz, 27 SEP 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio R.D. N° 01-016-03 del 15 de agosto de 2003 fue aprobado el texto ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana en el marco de lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999 y 155 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.

Que el mencionado procedimiento, en su Anexo 3 OPERACIÓN DE DEPÓSITOS TRANSITORIOS, establece los requisitos y condiciones requeridas para el almacenamiento de mercancías bajo la modalidad de depósito transitorio, determinando como uno de los requisitos exigidos que los consignatarios que soliciten la habilitación de depósitos transitorios no tengan cargos ejecutoriados pendientes con el Estado.

Que en aplicación de los principios de buena fe y transparencia establecidos por el artículo 2 de la Ley General de Aduanas es necesario incluir modificaciones en la normativa contenida en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana a objeto de facilitar las operaciones de comercio exterior relacionadas con la modalidad de depósito transitorio, precautelando que el consignatario no tenga cargos ejecutoriados pendientes con la Aduana Nacional.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso i), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución de Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

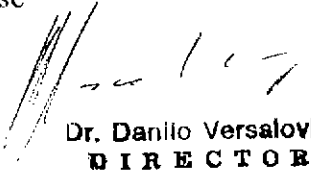
RESUELVE:

UNICO. Aprobar la modificación del texto del quinto requisito que debe ser evaluado por la Unidad de Servicio a Operadores Regional para la autorización de depósitos transitorios, contenido en Anexo 3 del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado mediante R.D. 01-016-03 de 15 de agosto de 2003, por el siguiente texto:

“No tener cargos ejecutoriados pendientes con la Aduana Nacional de Bolivia”

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Dr. S. Alberto Gollia Mélega
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

GNN/IVM
GNJ/ATC
27-09-2004
RA.CATEGORÍA 01